

El doctor Mauricio Caicedo Mafía número de pasaporte 94492432, vecino de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Droguería 3101462762 S.A. con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Carfenicol CG 20 % fabricado por Laboratorios Vallecilla B y Vallecilla M y CIA S.C.A Carval de Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 1009 contiene: Florfenicol 20 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: En aves como tratamiento en infecciones por E coli, Pasteurella multocida, Avibacterium paragallinarum. En cerdos para el control de infecciones causadas por Actinobacillus pleuropneumoniae, Actinomyces pyogenes, Bordetella bronchiseptica, E coli, Staphylococcus aureus y Steptococos suis. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 26 de abril del 2018.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018286617 ).

El doctor José Miguel Amaya, número de cédula 79421093, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocentroamérica S.A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo a 3: Vigobest AE Oral fabricado por Laboratorio Veterland Ltda. para Laboratorios Callbest Ltda. de Colombia con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Vitamina A propionato 25500 UI, vitamina E 15 UI y las siguientes indicadores terapéuticas: Tratamiento de la deficiencia de vitamina A y E. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 01 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018286677 ).

El (la) doctor(a) Nelly Ruíz Rúales cédula 8-0091-0532, vecino(a) de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocampo S.A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: FIBAND fabricado por Laboratorios Microsules Uruguay S.A. para Cherry S.A., Uruguay con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Fipronil 0.9 g, abamectina 0.5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Endectocida pour on en bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 1 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018286770 ).

La doctora Nelly Ruíz Rúales, cédula 8-0091-0532, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocampo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín de grupo 3: Restaderm fabricado por Laboratorios Coaspharma S.A.S., Colombia con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Gentamicina (sulfato) 3 mg, dexametasona fosfato 0.5 mg, Ketoconazol 10 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento tópico de dermatitis cutánea causadas por hongos o bacterias y que cursen con inflamación. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12:00 horas del día 05 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018286771 ).

La doctora Nelly Ruíz Rúales, cédula 8-0091-0532, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Agrocampo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: ENERVIT fabricado por Laboratorios Coaspharma S.A.S., Colombia con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Vitamina A 500.000 UI, vitamina D3 10.000 UI, tiamina HCL (B1) 70 mg, riboflavina 5 fosfato (B2) 14 mg, piridoxina HCL (B6) 10 mg, nicotinamida 100 mg, fosfato bicalcico (Ca: 6186 mg : P: 4780 mg) 21.000 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de las deficiencias y trastornos del metabolismo de calcio, fósforo y/o vitaminas en terneros, potros, lechones, perros y gatos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 9 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018286773 ).

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESOLUCIÓN DIGEPYME N° 043-2018

Simplificación del Trámite Producción Nacional. Artículo 4 de la Ley N° 7392 “Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones”

Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.

#### Resultando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con fundamento en el artículo 4) de la Ley N° 7293, “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones”, recomienda al Ministerio de Hacienda, el otorgamiento de las exenciones en cada caso, según la lista de bienes que elabora y publica el Ministerio de Salud en el Diario Oficial.

II.—Que con fundamento en la Ley N° 8220, su reforma y reglamento “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y el Plan de Mejora Regulatoria Institucional, en aras de simplificar el proceso regulado en el artículo 4 de la Ley N° 7293, se ha propuesto agilizar o reducir este trámite de exoneraciones.

III.—Que de conformidad con la Resolución N° 1-99 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se define el procedimiento a seguir para recomendar las solicitudes de exoneración amparadas en los Decretos Ejecutivos N° 21719-H-S-MEIC “Reforma Reglamento para la Importación de Medicamentos y para la Exoneración de Materias Primas, Insumos y todo Producto Intermedio o Final que se Utilice en la Elaboración de Medicamentos, así como otros Equipos Médicos”, N° 22491-S “Autoriza la emisión de resoluciones de exención genéricas para la importación de equipo médico, sillas de ruedas y similares, camas especiales para hospitales, equipo ortopédico, equipo de laboratorios químico clínicos, equipo odontológicos, prótesis...” y el N° 21322-H-S-MEIC “Reforma Reglamento para la Importación de Medicamentos y para la Exoneración de Materias Primas, Insumos y todo Producto Intermedio o Final que se Utilice en la Elaboración de Medicamentos, así como otros Equipos Médicos”

IV.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio al amparo de los Decretos Ejecutivos N° 21719-H-S-MEIC, N° 22491-S, y las Resoluciones (que son ampliaciones realizadas por el Ministerio de Salud al Anexo 4 supracitado), identificadas bajo los numerales N° DGH-D-02, N° DM-507-G-01, N° DM-4940-G, N° DM-8674, N° DM-EC-1619-07, N° DM-IC-6828-09 y la Resolución N° 1-99 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio ha realizado las recomendaciones a efecto de simplificar el proceso de recomendación de los bienes y materias primas que son objeto de regulación en el artículo 4 de la Ley N° 7293 con excepción de las Estoquinetas ortopédicas (Stokinett) y el Vendaje elástico de los cuales existe producción nacional.

**Considerando:**

Único.—Que en observancia de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” su reforma y reglamento, el Estado costarricense debe simplificar aquellos trámites que restringe la competitividad del país y que suman mayores costos y tiempos de respuesta, tanto para los Administrados como para la Administración.

En especial, la recomendación que emite por mandato legal el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para los efectos de la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 7293. En ese sentido esta Dirección considera que es:

- a) Procedente que el MEIC, a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), emita una resolución indicando que la recomendación técnica de la exoneración de tributos a los bienes, -propiamente conforme los ítems para los cuales se permite exención al amparo de la Ley N°7293, artículo 4- se emitirá por el lapso de 2 años y conforme la misma.
- b) En lo sucesivo por ese lapso de esos 2 años, las solicitudes de exención a que se hace referencia el artículo 4 citado no tendrán que pasar por el MEIC (para la obtención de la recomendación correspondiente).
- c) Tres meses a antes que finalicen los 2 años de rige que tendrá esta resolución, el MEIC en coordinación con el Ministerio de Hacienda volverán a revisar y a emitir una nueva resolución para simplificar el proceso de recomendación.
- d) En la actualidad solamente hay producción nacional de vendas y de estoquinetas. Cuando se trate de la exención para este tipo de bien, la gestión de exención para las mercancías que se ubiquen en los ítems mencionados, sí deberá contar con la recomendación del MEIC, razón por la cual cada vez que se pretenda la exención de dichos bienes, el interesado deberá plantear la solicitud en relación con estos ítems a través del EXONET y por separado de los restantes ítems. Tratándose de vendas y estoquinetas, aparte de la solicitud a través del EXONET, el interesado debe acudir a la DIGEPYME, quien solicitará al beneficiario presentar una muestra del bien y aportar una carta y documentos en donde especifiquen las características del mismo; siendo que el Departamento de Registro de la DIGEPYME realizará la investigación correspondiente a esos artículos. En tales casos, de considerarse procedente se emitirá documento con la recomendación de exención, para que sea presentada ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda.
- e) En ese sentido se le solicitará al Ministerio de Hacienda los cambios en el Sistema EXONET para que se adapte a esta medida de simplificación del trámite y que ellos autoricen las exoneraciones por el lapso de esos 2 años considerando la última recomendación dada por el MEIC, sin requerir en cada caso puntual la recomendación particular del MEIC durante el período indicado. Entendiéndose como “cada caso puntual” los ítems del Decreto Ejecutivo N° 21322 de 02 junio de 1992 y sus reformas y no a cada solicitud de exoneración.
- f) Cuando por razón de la dinámica de procesos productivos de la industria nacional, se determine que existen otros bienes distintos a los mencionados expresamente en esta resolución, que se elaboran en territorio nacional y que estarían en las listas taxativas mencionadas en el Decreto Ejecutivo N° 21322 de 02 junio de 1992 y sus reformas, la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, comunicará lo pertinente al Ministerio de Hacienda, para que se aplique el procedimiento aquí definido sobre la Estoquinetas ortopédica (Stokinett) y el Vendaje elástico, sin necesidad de modificar esta resolución dentro del período de dos años de vigencia. Dichos bienes se incluirán en la nueva resolución que abarcará el siguiente período de dos años.
- g) Ambas instituciones consignarán en sus respectivas Web los listados que conforme a la regulación al día de la publicación se ha determinado que no existe Producción Nacional, con excepción de los bienes citados en esta resolución, a saber: vendas y estoquinetas.

**Por tanto,**

La Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa determina la validez de la recomendación técnica para las exenciones puntualizadas, según se describen en las listas de los decretos y ampliaciones que detallan las mercancías para las cuales se permite exención (*por línea de producto*) al amparo del artículo 4 de la Ley N° 7293. Otorgándoles la recomendación técnica por el plazo de 2 años a partir de la firma de esta resolución. Ello, no significa que en casos de excepción a solicitud de parte o de las instituciones involucradas en este proceso puedan valorar líneas de solicitudes, cuando exista certeza o se determine que hay Producción Nacional de algún otro producto contemplado en la citada norma.

Dada en San José, el 26 de octubre del 2018, cuyo aviso se tendrá que publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* y colgar la resolución y las líneas de productos o ítems en las páginas Web de las respectivas instituciones.

Firmada por Gabriela León Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400035379.—Solicitud N° 29-DIAF-2018.—( IN2018292624 ).

**EDUCACIÓN PÚBLICA****DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 85, título N° 598, emitido por el Centro Educativo Santa Inés en el año dos mil quince, a nombre de Arroyo Benavides Diana Carolina, cédula 4-0237-0561. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2018286181 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 267, título N° 3961, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez en el año mil dos mil quince, a nombre de Álvarez Gutiérrez Eymi Nathalia, cédula 5-0421-0853. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2018287403 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 107, título N° 3093, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores en el año dos mil quince, a nombre de Alvarado Sarmiento Vanessa María, cédula N° 1-1655-0504. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2018286644 ).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Marvin Rodríguez Solórzano, casado una vez, cédula de identidad 108290315, en calidad de apoderado especial de Café de Altura de San Ramón Especial Sociedad Anónima, cédula jurídica